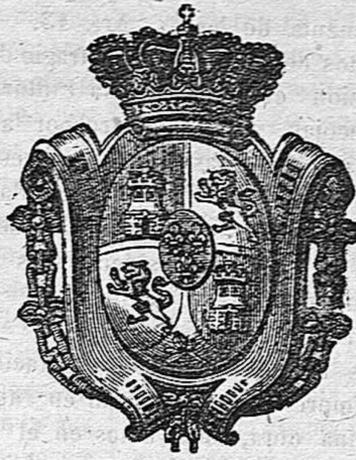


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2370.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de aguas denominada «Degotall», sita en el término municipal de Alcover, promovido á instancia de D. Francisco Valldeperas y Jené, vecino de la expresada poblacion, he dictado con fecha 5 del actual el siguiente decreto:

«Resultando que dentro del plazo legal que estuvo expuesto al público este registro para presentar reclamaciones, D. Juan Prunera Vidal, á nombre y en representación de Don Juan Andreu y Anguera, presentó un escrito de oposicion fundándola en que con el registro solicitado por el señor Valldeperas se irrogan perjuicios á tercero, por que se distraerán aguas subterráneas, cuyo disfrute dice tener concedido desde tiempo inmemorial el opositor, en la mayor parte del término de Alcover en virtud de documentos legales; y en que además, segun la designacion hecha para este registro, se solicita terreno dentro de las pertenencias de la mina «San Juan» que con prioridad á la «Degotall» tiene pedido su principal: Resultando que dada vi-

sita el registrador, contesta éste, en el término fijado, que ni dentro de la zona que este registro comprende ni fuera de ella en una gran distancia, no existe ningun otro alumbramiento de aguas subterráneas y que entre este y el de la «San Juan» media una distancia de 400 á 500 metros: Resultando que practicado un reconocimiento facultativo del terreno solicitado por este registro, informa el Ingeniero Jefe del ramo que no hay inconveniente en que se haga la concesion de la «Degotall» en atencion á que existe terreno franco de dominio público, cuya ocupacion no puede en su concepto perjudicar á tercero: Visto el informe de la Comision provincial, que es de parecer procede desestimar la instancia del opositor y que continúe este expediente la sucesiva tramitacion dentro de los límites legales: Considerando que habiéndose negado por decreto de este Gobierno de fecha 3 de Setiembre último la concesion de la mina «San Juan», sin que el opositor que la tenia solicitada, haya reclamado contra aquella providencia, desapareció uno de los fundamentos en que apoya su oposicion; y Considerando por fin, que el opositor no ha probado, ni presentado en tiempo oportuno, documento ni título que acredite la propiedad que dice tener de las aguas subterráneas que solicita el registrador de la «Degotall», de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas y la Comision provincial, se desestima la instancia de oposicion presentada por D. Juan Prunera y Vidal, á nombre y en representacion de D. Juan Bautista Andreu, al registro de la mina de aguas «Degotall», sita en el término de Alcover.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 10 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2371.

En el expediente de registro de la mina de aguas denominada «Paquita romana», sita en el término municipal de Puigpelat, instado por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita, he dictado con fecha 8 del actual el siguiente decreto:

«Resultando que durante el plazo legal en que estuvo anunciado al público este registro, presentaron escritos de reclamacion varios propietarios y vecinos de Puigpelat, D. Joaquín Roman y Marin en nombre y representacion de su hermano D. José Roman y Marin y los Alcaldes de Valls y Vallmoll en representacion de sus respectivos Ayuntamientos, oponiéndose todos ellos á la concesion de la expresada mina «Paquita romana», por que de hacerla se absorberían aguas que les pertenecen, por que el terreno solicitado por el Sr. Mies no es de dominio público ni del Estado y por que además no se respetarian las distancias prevenidas por la ley, de otros minados preexistentes; que dada vista al registrador, contestó éste, dentro del plazo fijado, que no pretendia verificar ningun minado en propiedad particular y si solo dentro del terreno que existe libre y es de dominio público ó del Estado, añadiendo que todas las oposiciones son sistemáticas, sin fundamento legal, careciendo de verdad todo cuanto en ellas se alega; que pedido informe al Ingeniero Jefe de Minas, manifiesta este funcionario que del terreno solicitado para la «Paquita romana», hay que reparar los álveos de los arroyos de las Voltas y de las Irlas por ser del dominio particular, y que tampoco se puede conceder una parte del camino, que aun cuando es de dominio público existen algunos minados á menos de 100 metros de distancia, cuyos propietarios se han opuesto á la concesion de que se trata, y que por consiguiente resultaría ser ésta ilusoria, puesto que el concesionario no podria minar en nin-

gun punto de la designacion hecha para este registro; que la Comision provincial, fundada en lo que previenen los artículos 4 y 12 de la vigente ley de minas, el 18 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y en los 24, 25, 28, 29, 31 y 33 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, opina en su informe que no procede la concesion solicitada por el registrador; considerando que no existe terreno franco para el registro de la mina de aguas «Paquita romana», solicitada por D. Manuel Mies y Andreu, vecino de San Carlos de la Rápita, en el término de Puigpelat, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas y la Comision provincial, no ha lugar á la concesion de la mencionada mina «Paquita romana.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 10 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2372.

Seccion de Fomento.—Bellas Artes.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me manda estimular á los artistas residentes en esta provincia para que preparen y remitan obras á la Exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en Madrid en el mes de Abril de 1881. Con este motivo he creido conveniente publicar, como se hace á continuacion el Reglamento de Exposiciones de Bellas Artes, advirtiéndole á los artistas que los diez días que en el anuncio publicado en la Gaceta de 13 de Junio último para presentar los objetos en el local de la Exposicion, han de contarse desde el 1 al 10 del citado mes de Abril.

Tarragona 8 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine pertenezcan á algunas de las Secciones y clases siguientes:

Seccion de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en dulce.—Idem al agua fuerte.

Seccion de Escultura.—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días: debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco mas que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obra que no

hayán sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administracion.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasportes conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion, durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el día de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las escrituras etc.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Nego-

ciado de Bellas Artes, en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios y tasacion de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

De la admision de obras.

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen ex-

ponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comision compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la Comision de Artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, y durante esta operacion que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguracion, no se permitirá á nadie la entrada en el local exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupacion oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposicion á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.ª Escultura y Grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda, y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda, y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Además el Gobierno adquirirá segun se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningun caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará en votacion nominal las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascuir los 15 días primeros de la Exposicion, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasacion de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los exposi-

tores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó mas Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, sólo tendrán opcion á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisicion de su obra ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria, y

si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de dos mil pesetas ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguire en la Exposicion con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion nominal si ha lugar ó no á la adjudicacion de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasacion.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Confeccionado el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas y pasados estos no se atenderá ninguna.

Poble de Masaluca 6 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba dotada con el haber anual de 750 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabra 9 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Frigols.

Núm. 2376.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elementales completas de niños.

Morell 825
Alfara..... 650

Incompletas de niños.

Vespella..... 500
Darmós, de Tivisa..... 500

Elementales completas de niñas.

Roquetas 767
Riudoms..... 750
Benifallet..... 567'50
Mas de Barberáns..... 567'50
Rasquera..... 567'50
S. Jaime dels Domenys..... 550
Solivella..... 550
Secuita..... 500
Rodoñá..... 435
Llorens..... 416'50
Mora de Ebro (sustitucion)... 375

Incompleta de niñas.

Darmós de Tivisa..... 333

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto la que obtenga la sustitucion que solo disfrutará de casa si la Maestra propietaria no se sirve de ella personalmente.

Núm. 2373.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Fomento.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CÁLDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	24'12	9'15	16'50	»	»	0'60	0'70	0'25	0'50	1'50	»	2'10	0'04	0'04	
Montblanch..	22'01	13'00	14'00	20'00	0'36	0'52	1'10	0'20	0'65	1'70	»	2'10	0'13	0'11	
Réus.....	28'05	11'51	14'40	14'40	0'40	0'50	0'97	0'37	0'70	1'80	1'76	1'76	0'07	0'06	
Tarragona...	25'27	13'06	14'12	13'59	0'96	0'50	1'31	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'22	0'56	0'43	1'03	0'37	0'50	1'80	1'65	2'10	0'08	0'08	
Valls.....	26'50	9'75	14'25	14'50	0'50	0'50	1'18	0'30	1'06	1'75	1'75	1'85	0'08	0'07	
Vendrell....	25'00	12'00	11'00	14'50	0'40	0'50	1'15	0'21	0'58	1'32	1'20	1'58	0'12	0'10	
Totales...	206'08	95'28	105'77	109'86	3'83	4'25	8'69	2'37	5'63	13'12	7'61	15'59	0'78	0'69	
Precio-medio general en la provincia..	»	»	13'22	15'69	0'55	0'53	1'09	0'30	0'70	1'64	1'52	1'95	0'73	0'65	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	29'00	Falsét.
	Idem mínimo.....	22'01	Montblanch.
CEBADA...	Precio máximo...	16'00	Falsét.
	Idem mínimo.....	9'15	Gandesa.

Tarragona 9 de Noviembre de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador P. O., Menendez.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 6 de Noviembre de 1880.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanchart.

Núm. 2377.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

JUNTA ECONÓMICA.

Anuncio.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, garbanzos, chocolate, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, jabon comun, velas de esperma y vino comun, que durante el año económico de 1880 á 81, se necesiten en el Hospital militar de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Intervencion y Contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Direccion de este establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 18 de Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion con arreglo á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio extendidas en papel del sello 11.º

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesitan, y en su caso, firmar el acta del remate.

Tarragona 4 de Noviembre de 1880.
—El Secretario, Joaquín Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de.... (en letra) segun el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id.

& & &

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2378.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que D. Federico Jordá y D. Odon Martí, debidamente autorizados por el Juzgado de primera instancia de San Beltrán de Barcelona, en autos seguidos contra D.ª Carlota Figuerola, han incoado expediente en este Juzgado para acreditar que D.ª Carlota Figuerola y Bayona ha tenido en su dominio y posesion las fincas que luego se dirán desde el fallecimiento de su padre, ocurrido en el año de mil ochocientos cuarenta y siete, que lo adquirió á título de hija única y universal heredera de su dicho padre D. Carlos Figuerola y Gatica, fallecido en mil ochocientos cuarenta y siete, al cual pertenecian como heredero de su padre D. Pedro Figuerola, que falleció en Enero de mil ochocientos diez y nueve.

Las fincas á que se refiere este expediente de dominio son las siguientes:

Primera. Una casa-meson, sita en la villa de Torredembarra y en la carretera Real, hoy calle Nueva, señalada de número noventa y cinco, formando esquina con un camino conocido vulgarmente por las Rodas, lindante á Oriente con este camino, á Mediodía con la mencionada calle Nueva y parte con D. Pedro Ibern, por Poniente con este último y parte con el huerto contiguo al mismo meson y por Norte con este huerto, y ocupa una superficie de cuatro mil ciento cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros.

Segunda. Un huerto cercado de paredes, sito en dicha villa de Torredembarra, lindante por Oriente con el camino de Roda y parte con el pajar de la casa-meson antes descrita, por Mediodía con la misma casa-meson y parte con las de Antonio Llopert, Juan Mañé, herederos de Juan Huguet, José Miracle, Gabriel Casas y otros, por Poniente con el huerto de los herederos de José Gibert, antes de D. José de Amat y al Norte con tierras de D.ª Ana Trémol, siendo su superficie de setenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el término de Torredembarra, en la partida del «Antigon», lindante por Oriente con los herederos de D. Francisco Torrens ó sea el confin del término de Clará, por Mediodía con tierras de Estéban Gatell y Roig, por Poniente con Juan Mercadé y al Norte con dichos herederos de D. Joaquín Torrens ó sea con la línea divisoria del término de la Poble de Montornés; consta de una superficie de una hectárea treinta áreas ochenta centiáreas.

Cuarta. Una casa situada en la repetida villa de Torredembarra, calle de la Muralla, número cinco, compuesta de planta baja, con cuadra, bodega y lagar, entresuelo interior, primer piso y boardilla, con un pátio

á la espalda, lindante por Oriente con propiedad de D. Pablo Girol y parte con la de los herederos de D. Francisco Roig con quienes linda tambien á Mediodía y además con el huerto de D. Estéban Roig, por Poniente con propiedad de este mismo y de D. José Capdevila y por el Norte con la calle de la Muralla; su superficie es de trescientos veinte y seis metros diez y siete centímetros cuadrados.

En su virtud se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de propiedad antes expresada á fin de que dentro el término de ciento ochenta días comparezcan á alegar su derecho en méritos de dicho expediente en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, cuyo término empezó á correr en veinte y ocho de Julio último.

Dado en Vendrell á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2379.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas tengan noticia de la desaparicion de un sugeto que vestia camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalon todo de paño negro, faja azul, corbata oscura y botinas, para que dentro del término de seis días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver de las señas que se indican, la tarde de ayer en el punto conocido por «Roca tallada», en la montaña de Monjuich; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2380.

Don Manuel Juncosa y Rodés, Juez municipal Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á José Fortuny Martínez contra Manuel Piña, joven andaluz, de veinte á veinte y cinco años, estatura regular, pelo negro, lleva patillas y viste al estilo de la clase artesana del país; se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, de dicho Piña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Dado en Reus á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 2381.

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra José Ratés Parés, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dicho José Ratés Parés, hijo de Juan y de Mariana, natural de Reus, de diez y seis años, soltero, sin oficio y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos contra el mismo resultantes en la expresada causa.

Dado en Reus á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Juncosa.—El Actuario, Gerónimo Marin.

Núm. 2382.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á D. Andrés Leonart el auto que sigue:

«Únase el *Boletín oficial* recibido y en rebeldía de D. Andrés Leonart, se le impone la multa de ciento nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, por las faltas observadas en el uso del papel sellado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Altafulla, y que constan en el acta de la visita girada en doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis; y hágasele saber por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, declarando á cargo del referido Leonart las costas de este expediente.—Juzgado de Vendrell ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Luis Herrera.—Miguel Santiago.»

Dado en Vendrell á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.